

Atención al cliente de Pyme:
902 28 83 00
sacre@segurosbilbao.com
www.segurosbilbao.com

PÓLIZA DE SEGURO

**Seguro Multirriesgo Empresarial - TODO RIESGO DAÑOS
MATERIALES INDUSTRIAL**

Tomador del seguro: **TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A.
S.M.E. M.P.**

Póliza Nº: **1-63-8276012** Apéndice: **0001**

Mediador: **WILLIS IBERIA SEG Y REASEG** (00431)
Bilbao a 25 de Febrero de 2020

En el caso de que las condiciones establecidas en la póliza difieran de las acordadas en la proposición de seguro, el Tomador dispone de un mes a contar desde esta fecha para efectuar su reclamación y proceder a su modificación. Transcurrido ese plazo, se estará a lo dispuesto en la póliza.



Consejero Delegado

Índice

	<u>Páginas</u>
Condiciones Particulares	
Datos Identificativos	2
Declaraciones del tomador del Seguro	3
Garantías	3 - 4
Franquicias	4
Apéndices	4
Condiciones Especiales	5 - 7
Estipulaciones	8
Condiciones Generales (Ver Índice Condiciones Generales)	10 - 53

Datos Compañía

BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Miembro del Grupo CATALANA OCCIDENTE

Fundada en 1918.

Capital suscrito y totalmente desembolsado: 28.008.521,03 euros (2007)

Domicilio Social: Paseo del Puerto, 20 - 48992 NEGURI-GETXO

Reservas íntegras en España

Inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, hoja 2436, folio 103, tomo 55,

Libro de Sociedades.

Condiciones Particulares

Datos Identificativos

Tomador del Seguro

TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A. S.M.E. M.P. DNI/NIF: 0A79365821
MALDONADO 58
28006 MADRID

Mediador

Tipo de Mediador: Corredor de Seguros 03675 (0367501007)
Mediador: WILLIS IBERIA SEG Y REASEG Valija: 00431
PSO. CASTELLANA 36
28046 MADRID MADRID
Teléfono: 963943842
Correo electrónico: Eva.Salamanca@WillisTowersWatson.com

Riesgo Asegurado

Familia: Energía
Sub-familia: Centrales de distribución y bombeo de agua
Actividad: Centrales distribución y bombeo de agua, estaciones de depuración de aguas residuales
Dirección: CORTADOS DE AGUADU S/N
52001 MELILLA MELILLA

Fecha de efecto y condiciones de pago

Duración del contrato: Desde 01-12-2019(00:00) hasta 01-06-2020(24:00)
Forma de Pago: Única vez

Desglose de la prima anual

Prima Neta	26.445,53€	PRIMA TOTAL 30.984,80€
Impuestos IPS (6%)	1.586,77€	
CLEA	39,65€	
Consortio	2.912,85€	

Servicios para el Asegurado

Teléfono de atención al cliente de Seguros Bilbao: 902 45 66 45

Declaraciones del Tomador del Seguro

Datos facilitados por el Tomador del Seguro que han servido a la Entidad Aseguradora para establecer las bases del contrato.

CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO ASEGURADO

Año de construcción: 2.000

Año de inicio actividad: 2.000

Naturaleza del tomador: Propietario y explotador del negocio

Ubicación del riesgo: Despoblado

Tipo de construcción: Estructura de hormigón y/o metálica protegida con elementos combustibles inferiores al 10% del total

¿Tiene materiales combustibles (sandwich con aislante comustible, recubrimiento de poliuretano, madera, lucernarios de plástico o similares) en los cerramientos interiores y exteriores, cubiertas y falsos techos de la empresa? No

Superficies (m2): Uso actividad: 10.000 Oficinas: 0 Resto del recinto: 0

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Contra Incendios

Protecciones Físicas:

Extintores

Vigilancia del Riesgo:

Sin vigilancia

Contra Robo

Puerta de Acceso 1:

Sin Protecciones o inferiores a las indicadas

Alarmas:

No dispone de Alarma

Vigilancia del Riesgo:

Sin vigilancia

BIENES ASEGURADOS Y SUMAS ASEGURADAS

Continente: Edificios	10.109.320€
Contenido: Ajuar Industrial	12.853.875€
Contenido: Vehículos en reposo	100.000€

EL límite máximo de indemnización por siniestro para todas las garantías, queda establecido en la cantidad de: 23.063.195 Euros.

Porcentaje de revalorización Anual: Si

Valor a nuevo: Sí

El asegurado declara que, entre los capitales asegurados por la presente póliza, se incluyen bienes de terceros

Detalle de Vehículos en reposo

Automovil VEHICULOS EN REPOSO Matrícula . 100.000€

El Tomador

Garantías Contratadas

Las coberturas, sumas aseguradas, límites de indemnización y franquicias son las que se indican a continuación

	Opción Cobertura
Daños Materiales	100%
Complementarios	
Margen sobre edificios y ajuar	10%
Desescombros, demolición y apuntalamiento	1.000.000€
Extinción y Bomberos	1.000.000€
Honorarios de peritos	150.000€
Obtención de licencias y honorarios profesionales	150.000€
Rellenado de equipos de extinción	600.000€
Bienes temporalmente desplazados	750.000€
Bienes de empleados	60.000€
Daños Eléctricos	
Instalaciones	3.000.000€
Aparatos	3.000.000€
Derrame de Líquidos	60.000€
Nuevas adquisiciones	1.000.000€
Robo y Expoliación de Contenido	1.000.000€
Bienes de empleados	60.000€
Nuevas adquisiciones	1.000.000€
Metálicos:	
- en cualquier situación	600€
- en mueble cerrado	9.000€
- en caja fuerte	30.000€
- en poder de empleados	3.000€
- en poder de transportadores de fondos	12.000€
Avería de Maquinaria	
Avería de Maquinaria a Primer Riesgo	3.000.000€
Cámaras frigoríficas	0€

Franquicias

Franquicia deducible: cantidad, porcentaje o período de tiempo que, una vez cuantificado se deducirá de la indemnización.

A continuación se detallan las franquicias que serán de aplicación:

Franquicia general	15.000€
--------------------	---------

Motivos de apéndice

MODIFICACIÓN/ACLARACIÓN ESTIPULACIONES
AUMENTO DEL MARGEN SOBRE EDIFICIOS Y AJUAR

"No varían ninguna de las condiciones de la presente póliza y de los apéndices anteriores que no hayan sido modificadas por el presente apéndice"

Condiciones Especiales

EXCLUSIÓN VEHÍCULOS EN REPOSO: DE LA GARANTÍA DE ROBO Y EXPOLIACION.

A efectos de la Garantía de Robo y Explotación, se conviene expresamente que: Quedan excluidos los vehículos en reposo.

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS: INCLUIDOS

El asegurado declara que dentro del capital designado como Contenido se encuentran incluidos bienes propiedad de terceros que están bajo su custodia o depósito.

BOMBAS SUMERGIDAS EN POZOS PROFUNDOS.

A efectos de la Garantía de Avería de Maquinaria se conviene expresamente que la Compañía indemnizará al Asegurado por las pérdidas o daños sufridos por las bombas aseguradas solamente en el caso de que el Asegurado realice, por cuenta propia, una revisión anual de las bombas por taller especializado y proporcione a la Compañía informe de esta revisión. El Asegurado deberá avisar con suficiente anticipación con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente en la revisión.

Quedan excluidos de las garantías de esta Garantía "AVERÍA DE MAQUINARIA", los daños causados por erosión de arena y la falta de agua en el pozo durante el servicio normal.

Igualmente están excluidos los daños debidos al hundimiento del pozo, así como la destrucción de tubos o muros reforzados y el abandono de los objetos siniestrados.

Igualmente están excluidos los daños debidos al hundimiento del pozo, así como la destrucción de tubos o muros reforzados y el abandono de los objetos siniestrados.

FRANQUICIA

Se establece una franquicia, en caso de siniestro, del 10% del importe del mismo con un mínimo de 3.000 Euros.

DURACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro se considerará automáticamente cancelado al llegar el día en que expire el periodo por el cual fue concertado. No obstante podrá éste prorrogarse por apéndice si el Asegurado avisa por medio de carta certificada al Asegurador y con antelación suficiente al vencimiento de la póliza, su deseo de continuarla y desde el momento en que satisfaga la nueva prima que le corresponda.

La aceptación de toda prórroga será condicional por parte del Asegurador.

OBJETOS DE VALOR ESPECIAL

En relación con la limitación indicada en el párrafo 3º de las Definiciones para Objetos de Valor especial:(Objetos y cuadros de valor artístico, aparatos de visión y sonido, tapices, alfombras y otros objetos o útiles que se citan en dicho apartado), el Tomador del Seguro/Asegurado declara expresamente que:

No posee objetos cuyo valor unitario, por pareja o juego, sea superior al valor reflejado al final a continuación:

Límite unitario para objetos de valor especial: 6.000 €

CLAUSULA DE MARGEN DE COBERTURA PARA CONTINENTE Y/O AJUAR INDUSTRIAL

Como complemento a lo establecido en el punto 3 de la Cláusula de Seguro a Valor de Nuevo y con el fin de que los valores Asegurados respondan en todo momento a su evolución, **se conviene un margen automático de aumento de cobertura, hasta el máximo indicado en las Condiciones particulares**, sin necesidad de comunicación anticipada por parte del Tomador.

En su consecuencia, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional sobre dichos bienes, prevista en las Condiciones Generales de la póliza cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre Continente y/o Ajuar Industrial, no sobrepase el % de los capitales asegurados en la póliza para estos conceptos.

El Tomador, por su parte, queda obligado a comunicar a la Compañía, al final de cada anualidad, los aumentos reales que se hayan producido, en su caso, durante dicho periodo con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, ajustándose el cálculo de ésta a los términos siguientes:

$$\frac{\text{VALOR mínimo del año del seguro} + \text{VALOR máximo del año del seguro}}{2} \times \text{Tasa de prima} =$$

Prima anual del año transcurrido, de la que se deducirá la prima anticipada por el Tomador, percibiendo la Compañía la diferencia correspondiente.

Los valores asegurados para la siguiente anualidad quedarán establecidos por la cuantía determinada al vencimiento de cada año de seguro y sobre ellos se realizarán los correspondientes cálculos de prima para dicha anualidad.

De no producirse esta declaración del Tomador, la Compañía entenderá que los nuevos capitales a asegurar para la siguiente anualidad serán los mismos que se garantizaban en el periodo anterior, con el % de margen de cobertura indicado el párrafo primero de esta cláusula

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En relación con los datos personales, le informamos que el responsable del tratamiento es el Asegurador.

La finalidad principal para la que el Asegurador recaba los datos es la gestión de la relación del titular de los datos personales con el Asegurador y, en caso de emitirse un contrato, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que pudieran resultar de aplicación en cada momento.

Serán objeto de tratamiento los datos personales recogidos antes, durante y con posterioridad a la formalización de un contrato, ya sean según proceda, del tomador, asegurado, partícipe, beneficiario, tercer perjudicado o derechohabiente, que sean precisos para la gestión de la relación contractual, incluidos en su caso los biométricos y de geolocalización. En caso de que los datos sean aportados por persona distinta de su titular, recaerá en el aportante la obligación de trasladar esta información al titular de los datos personales, así como de recabar su consentimiento cuando sea necesario.

Los tratamientos para: (i) la emisión, desarrollo y ejecución del contrato, (ii) el cumplimiento en cada caso de los deberes de ordenación, supervisión, solvencia y previsión social, (iii) la prevención y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, (iv) la tarificación y selección de riesgos en el seguro, incluyendo si fuera necesaria la elaboración de perfiles y/o la toma de decisiones automatizadas, pudiendo siempre el interesado solicitar la revisión de los resultados por parte de una persona, expresar su punto de vista e impugnar la decisión; están legitimados por la normativa aseguradora y de previsión social que pudiera resultar de aplicación en cada momento.

El Asegurador no cederá los datos personales excepto en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de la normativa aplicable, la emisión, desarrollo y ejecución del contrato y/o en interés legítimo, en los términos establecidos en la **POLÍTICA DE PRIVACIDAD** publicada en el apartado de la página web, <https://www.segurosbilbao.com/esp/politica-privacidad>.

El titular de los datos personales dispone de los derechos de acceso, rectificación, supresión y derecho al olvido, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, que podrá ejercitar acreditando su identidad, mediante una comunicación escrita al Delegado de Protección de Datos designado, a través de su dirección de correo electrónico: dpo@segurosbilbao.com y/o de la dirección: "Delegado de Protección de Datos - Seguros Bilbao, Paseo del Puerto 20, 48992 Neguri - Getxo (Vizcaya)".

Asimismo, en el caso de haber obtenido la autorización específica del interesado, el Asegurador también utilizará los datos para: (i) desarrollar acciones comerciales y remitirle información, incluso por los medios a distancia disponibles, sobre otros productos y servicios, generales o de forma personalizada, ya sean propios o de otras Entidades pertenecientes al Grupo Catalana Occidente (identificadas en la página web www.grupocatalanaoccidente.com); (ii) mostrarle publicidad personalizada en páginas web, buscadores y redes sociales y (iii) ofrecerle la participación en concursos promocionales; todo ello incluso tras la terminación de la relación con el Asegurador. En cualquiera de los casos señalados, la adaptación de los productos y servicios al perfil del interesado, se podrá efectuar sobre la base de análisis de perfiles de comportamiento y riesgo, teniendo en cuenta tanto fuentes internas como de terceros, información de geolocalización, así como información de la navegación por internet o de redes sociales.

Estipulaciones

1.- PREVALENCIA DE CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO =====

EN CASO DE CONTRADICCIÓN ENTRE EL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESTAS PARTICULARES CON LAS CONTENIDAS EN LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UNA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES PARA LA IDAM INSTALACION DESALINIZADORA DE AGUA DE MAR DE MELILLA, PREVALECERAN ESTAS ULTIMAS.

2.- ACLARACION DE COBERTURAS LAS CUALES PREVALECERAN FRENTE A LAS ESTABLECIDAS EN POLIZA. =====

GASTOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO

- Gastos de desescombro incluido
- Medidas de la autoridad incluido
- Gastos de salvamento incluido
- Gastos de vigilancia incluido
- Desbarre y extracción de lodos incluido
- Llenado de los equipos de extinción incluido

Sublímite 5.000.000 euros por siniestro

- Nuevas Adquisiciones 1.500.000 euros
- Robo de metálico y valores a primer riesgo 30.000 euros
- Franquicia de robo 5.000 euros

3.- ACLARACIONES CAPITAL DE CONTINENTE =====

Se hace constar que dentro del capital total de continente de la presente póliza, 4.035.000e corresponde al siguiente desglose,

- Bienes propiedad de terceros 100.000 euros
- Bienes propiedad de empleados 35.000 euros
- Bienes en situaciones indeterminadas 500.000 euros
- Bienes temporalmente desplazados 600.000 euros
- Bienes en construcción 500.000 euros
- Vehículos propios en reposo 50.000 euros
- Vehículos de terceros en reposo 50.000 euros
- Nuevas adquisiciones 1.500.000 euros
- Daños a obras menores 500.000 euros

4.- CLAUSULAS =====

Queda derogada la cláusula de BOMBAS SUMERGIDAS EN POZOS PROFUNDOS

Índice - Condiciones Generales

	<u>Páginas</u>
Definiciones	10 - 12
Extensión del Seguro	13 - 15
Garantía de Daños Materiales	16 - 19
Coberturas Complementarias	20 - 24
Garantía de Robo	25 - 27
Garantía de Avería Maquinaria	28 - 30
Exclusiones Generales de la Póliza	31 - 32
Tramitación de Siniestros	33 - 40
Referencias a la Ley de Contrato de Seguro	41 - 45
Claúsulas Aplicables	46 - 53

Definiciones

En este contrato se entiende por:

CONTINENTE

Es el conjunto de las construcciones, principales o accesorias, y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal), incluidas las obras de cerramiento, así como muros y vallas independientes de los edificios, sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Si el asegurado es copropietario y siempre y cuando resultara insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios, o no existiera el mismo, la garantía del seguro alcanzará la parte que corresponda al asegurado en la propiedad indivisa.

Durante la vigencia del seguro, se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc., con la utilización de los medios y servicios necesarios.

OBRAS DE MEJORA

En aquellos casos en los que el asegurado no sea propietario del local, podrá establecerse una cobertura especial para el Continente, asegurando exclusivamente las puertas, cristales, lunas y espejos adecuadamente instalados, así como los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, incorporados por el Asegurado, arrendatario del local, siempre y cuando tales bienes sean objeto de declaración expresa en las Condiciones Particulares, con indicación de su respectiva suma asegurada.

CONTENIDO

El conjunto de Ajuar Industrial y Existencias, tal como se definen a continuación, **situados en el interior del recinto que alberga la explotación industrial del Asegurado,**

independientemente del título por el que los posea.

No se considerará como parte del Contenido los objetos de uso personal pertenecientes a los empleados del Asegurado

AJUAR INDUSTRIAL

El Conjunto de mobiliario, herramientas, instalaciones, maquinaria, motores, utillaje, grúas y elementos móviles (salvo vehículos que precisen de matriculación obligatoria), instalación industrial, así como mobiliario, material de oficina y, en general, cuantos bienes sean instrumento útil para la explotación industrial.

En caso de que el Asegurado no sea propietario del continente, se incluirá en este capital el valor de los rótulos y anuncios luminosos situados en la fachada del propio local.

El valor del material del que están elaborados los diseños, patrones, moldes matrices y planos

EXISTENCIAS

El conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración y acabados, envases, embalajes y bienes en general, que son objeto o medio de la actividad industrial del Asegurado.

BIENES DURANTE SU INSTALACIÓN O MONTAJE

Quedan cubiertos los daños materiales que puedan sufrir los bienes objeto del seguro durante su instalación o montaje en los recintos del tomador del seguro y/o asegurado, **siempre que su coste, o el correspondiente aumento de valor del Contenido, no supere el 5 % del capital de Ajuar Industrial asegurado y , con un límite máximo de 150.000 €**

Quedan excluidos los daños con ocasión de las pruebas de la maquinaria instalada o montada

VEHÍCULOS EN REPOSO

El conjunto de los vehículos a motor que, precisando de matriculación para circular, se encuentran en reposo dentro del recinto asegurado, siempre que los mismos figuren expresamente relacionados en las Condiciones Particulares.

No se considerarán vehículos en reposo aquellos destinados a la venta, reparación o depósito, que tendrán consideración de mercancías debiendo estar incluido su valor en dicho concepto.

El alcance de la cobertura para los vehículos asegurados se limita a:

- a. **Incendio, rayo y explosión.**
- b. **Robo del vehículo si se ha contratado esta garantía en la póliza, con exclusión de los daños por intento de robo.**
- c. **Fenómenos atmosféricos siempre y cuando los vehículos estén dentro de un lugar cubierto.**

La indemnización máxima, en caso de siniestro total del vehículo, se corresponderá con el valor venal del vehículo, es decir, con el valor en venta del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro y siempre hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares.

Se considerará siniestro total cuando el importe de la reparación sea superior al 80 % del valor venal del vehículo.

La presente garantía actuará subsidiariamente a la póliza correspondiente al vehículo siniestrado o en defecto de ella.

OBJETOS DE VALOR ESPECIAL

Elementos del Ajuar Industrial tales como **objetos y cuadros de valor artístico, aparatos de visión y sonido, tapices, alfombras y similares**, y otros objetos de valor histórico o convencional, así como útiles de oficina y objetos de escritorio tales como plumas, portafolios cuyo valor unitario o por pareja, juego, equipo o

colección exceda del valor unitario reflejado en las Condiciones Particulares.

Tendrán la consideración de Objeto de Valor Artístico o Histórico todos aquellos bienes u objetos que por su antigüedad, autor o características posean un valor específico refrendado en el correspondiente mercado de arte especializado.

Los Objetos de Valor Especial tendrán como límite de valoración unitaria o por pareja, juego, equipo o colección el valor unitario reflejado en las Condiciones Particulares, en el caso de no estar expresamente relacionados y valorados individualmente en las Condiciones Particulares de la póliza.

NUEVAS ADQUISICIONES

El conjunto de locales o bienes adquiridos por el Tomador y/o Asegurado dentro del territorio nacional durante cada anualidad y que se destinan al desarrollo de la actividad asegurada.

REGLA DE EQUIDAD

Fórmula correctora que se aplica en la determinación de la indemnización por siniestro cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por el Asegurado (por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por variación posterior del riesgo), mediante la que el daño se liquida teniendo en cuenta la proporción existente entre la prima convenida y la que hubiere correspondido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

INFRASEGURO

Situación que se produce cuando la suma asegurada es inferior al valor de reposición de los bienes asegurados.

REGLA PROPORCIONAL

Fórmula correctora que se aplica en la determinación de la indemnización por siniestro cuando existe infraseguro, mediante la que el daño se liquida teniendo en cuenta la diferencia existente entre la

suma asegurada y el valor de reposición de los bienes asegurados en el momento del siniestro. No es de aplicación cuando la garantía o riesgo cubierto esté establecido a primer riesgo.

SEGURO A PRIMER RIESGO

Es la forma de aseguramiento por la que el Asegurador renuncia a aplicar la regla proporcional y se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños hasta donde alcance el límite de la garantía.

DAÑOS ESTÉTICOS

Las pérdidas materiales que puedan originarse con motivo de un siniestro amparado por la presente póliza, que produzca una ruptura de la armonía estética en las partes dañadas del Continente, no situadas en el exterior.

BIENES DE TERCEROS

Aquellos objetos no pertenecientes al asegurado que se encuentren dentro del recinto de la explotación asegurada bien como depósito, bien para ser reparados o bien para ser utilizados dentro del proceso productivo, **siempre que no supongan una agravación del riesgo frente a los bienes asegurados por dicho contrato.**

UBICACIÓN DEL RIESGO

Indica la situación en la que se encuentra el riesgo asegurado respecto a la existencia o no de otras edificaciones colindantes, pudiendo corresponder a una de las siguientes posibilidades:

Despoblado

Se considera un riesgo en despoblado cuando se encuentra a más de 1 Km de un grupo urbano, constituido como mínimo por 50 viviendas, o núcleo con mínimo de 500 habitantes.

Polígono Industrial

Se entiende por Polígono Industrial, la superficie de terreno delimitada que constituye una unidad urbanística y está destinada a fines industriales.

Núcleo Urbano

Por Núcleo Urbano se entiende el conjunto de al menos 10 edificaciones regularmente habitadas que disponen de todos los servicios públicos de alumbrado, agua, alcantarillado y cobertura telefónica.

No Despoblado ni Polígono

Se considera que un riesgo se encuentra en esta situación cuando no cumple las condiciones para estar encuadrado en Núcleo Urbano, Polígono Industrial ni Despoblado.

Extensión del seguro

RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales y Particulares que se incorporen a la Póliza, el Asegurador indemnizará las pérdidas que el Asegurado sufra por daños debidos a los riesgos que se detallan en las condiciones de cada una de las distintas Garantías que forman la Póliza, para los cuales el Asegurado señale un capital y acepte el pago de la prima correspondiente.

BASES DEL CONTRATO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

BIENES ASEGURADOS

Salvo las exclusiones indicadas en el apartado BIENES EXCLUIDOS, quedan amparados por el seguro los bienes especificados en las Condiciones Particulares que sean patrimonio propio del Asegurado, incluyendo las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros, siempre que todo ello constituya o esté directamente relacionado con el activo de producción o comercialización propio de la actividad asegurada.

En consecuencia, salvo pacto expreso recogido en las Condiciones Particulares, dentro del capital asegurado por el presente contrato, no se consideran

incluidos los bienes propiedad de terceras personas y/o empleados.

BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario recogido en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la presente póliza, quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- a. Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de Banco, dinero en metálico, billetes de lotería, colecciones filatélicas y numismáticas, efectos timbrados, piedras y metales preciosos, colecciones, pieles, joyas y alhajas u otros objetos de valor o representativos de dinero, aun cuando se pruebe su preexistencia y su destrucción o deterioro por el siniestro.

Tampoco quedaran cubiertos los objetos y cuadros de valor artístico, aparatos de visión y sonido, tapices, alfombras, y otros objetos de valor histórico o convencional, así como útiles de oficina y objetos de escritorio tales como plumas, portafolios y similares cuyo valor unitario, por pareja o juego exceda del límite marcado en Condiciones Particulares.

- b. Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) autorizados a circular por la vía pública y su contenido.
- c. Terrenos, aguas, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles y cosechas en pie, excepto los árboles y plantas que formen parte

- integrante de las existencias aseguradas.
- d. Bienes durante su transporte o que se encuentren fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados, salvo pacto expreso en las Condiciones Particulares.
- e. Soportes o archivos de datos procesados electrónicamente.
- f. Recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto:
- si se encuentran depositados en almacenes.
 - si las pérdidas o daños han sido producidos por una causa ajena al proceso de fabricación y que se encuentre cubierta por la presente póliza.
 - si se trata de daños ocasionados por los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- g. Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, instalaciones mineras y su contenido.
- h. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea de minería o cualquier instalación de extracción de petróleo o gas, excepto desmontados y depositados en almacenes.
- i. Bienes situados en, sobre o bajo el agua, o en cualquier tipo de artefacto flotante, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- j. Bienes durante su construcción, instalación o montaje, excepto cuanto se indica en el capítulo "Definiciones" de la presente póliza.
- k. Bienes depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, aunque se hallen protegidos por materiales flexibles como plásticos, lonas o similares, respecto de los daños causados a los mismos por los fenómenos meteorológicos, excepción hecha de aquellos que, por su naturaleza, deben permanecer en dichas condiciones al exterior de las edificaciones.
- l. Los materiales nucleares o radioactivos.
- m. Animales vivos en general.
- n. Los daños desperfectos y/o gastos que sufran los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendio durante dichas operaciones; no obstante sí que se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio, así como de los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.
- o. La obra civil terminada, entendiéndose por tal los túneles, carreteras, puentes, canales, diques, presas, puertos, oleoductos, gaseoductos así como las obras de urbanización, pavimentación, asfaltado y similares.
- p. Todas las líneas de transmisión y distribución, incluyendo cables, hilos, postes, torres de tendido, pilares y cualquier tipo de equipo que forme parte de tales instalaciones, incluyendo todo tipo de subestaciones. Esta exclusión se refiere, entre otras, a las líneas de distribución o transmisión de energía eléctrica, de teléfonos o telégrafos así como de señales de comunicación de audio y video y se aplica a los equipos sobre y bajo tierra que estén a más de 150 metros del predio que contiene los edificios asegurados.

- q. Esta exclusión se aplica tanto a los daños materiales a los equipos como a la pérdida de beneficios, daños consecuenciales y otras pérdidas por contingencias, relativas a las líneas de transmisión y distribución.
- r. Los daños y pérdidas directos o indirectos que sufran los datos, informaciones, registros, programas y demás elementos informáticos y, en particular, cualquier alteración de los mismos que fuera debida ha borrado, corrupción, alteración, destrucción, pérdida o mal funcionamiento, así como los daños, pérdidas y gastos de cualquier clase ocasionados por tales circunstancias.

Garantía base de Daños Materiales

DEFINICIONES

Además de las definiciones que figuran en las Condiciones Generales, en lo referente a esta garantía, se entiende por:

Daño material

La destrucción, pérdida o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

Gastos de salvamento

Los gastos originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro, con exclusión de los gastos originados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir o evitar la propagación de un incendio u otros daños amparados por esta garantía de daños materiales.

RIESGOS BASICOS CUBIERTOS

El Asegurador garantiza, **hasta el límite de la suma asegurada, los daños materiales y directos** que el Asegurado sufra en los bienes asegurados, a consecuencia de un riesgo no explícitamente excluido, siempre que se derive de un hecho súbito, accidental o imprevisto.

Medidas de la autoridad

Entendiendo por tal las órdenes emanadas de la Autoridad o del Asegurado para prevenir la extensión de los daños a consecuencia de los eventos descritos precedentemente.

Medidas de salvamento

Entendiendo por tal, el intento de poner a salvo los bienes asegurados de los eventos descritos precedentemente, incluidos los menoscabos que sufran estos al salvarlos por la aplicación de estas medidas.

Maquinaria de procedencia extranjera

Si la maquinaria de procedencia extranjera es repuesta en el extranjero, el precio de reposición a los efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales se determinará conforme al precio de mercado en el extranjero, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

Materias primas de procedencia extranjera

Si las materias primas de procedencia extranjera son repuestas en el extranjero, el precio de reposición a los efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales, se determinará conforme al precio de mercado en el extranjero, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como de eventuales bonificaciones.

Tolerancia de líquidos y gases inflamables

Salvo que no haya sido objeto de ampliación por condición particular específica, se autoriza al Asegurado a disponer, para las necesidades propias de la industria o negocio, de existencias de productos inflamables cuyo grado de inflamabilidad sea inferior a 55°C (tales como gasolina, tolueno o toluol, xileno o xilol, benzol, alcohol metílico o metanol, alcohol etílico o etanol, alcohol isopropílico, acetona, etilmetil acetona, hexano, queroxeno o similares) y gases inflamables en botellas, en cantidades no superiores a:

- 400 Litros de líquidos inflamables.
- 130 Kgrs. de gases inflamables (contenidos en botellas), obligándose el Asegurado a guardar las prescripciones en vigor en cuanto a la seguridad de su utilización y almacenamiento.

Estas cantidades se entenderán por situación de riesgo.

RIESGOS Y COBERTURAS OPCIONALES ACEPTADOS MEDIANTE PACTO EXPRESO

Sólo mediante expresa declaración, que debe constar en la póliza y pago de la prima correspondiente, pueden garantizarse todos o algunos de los riesgos o coberturas adicionales siguientes, a los que serán de aplicación las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la Póliza.

- a. Las Garantías y gastos recogidas en el capítulo "Coberturas Complementarias".
- b. Responsabilidad Civil
- c. Robo y Explotación
- d. Pérdida de beneficios
- e. Rotura de cristales y/o rótulos.
- f. Avería de maquinaria.
- g. Información Financiera.
- h. Defensa Jurídica
- i. Asistencia.

EXCLUSIONES

Con relación a esta Garantía base de daños Materiales quedan excluidos:

1. Cualquiera de los Riesgos Opcionales, recogidos en el apartado anterior y que no estén expresamente consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
2. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
3. La pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
4. Las pérdidas o daños producidos por insectos y roedores, virus y/o bacterias y/o enfermedades infecciosas; vicio propio o defecto latente; error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de

materiales defectuosos en el desarrollo, proceso o fabricación de los productos del Asegurado.

5. Las pérdidas o daños producidos por desgaste, uso y deterioro graduales; mermas y pérdidas de peso, fugas, evaporación, erosión, corrosión, cavitación, arañazos, raspaduras, pintadas o inscripciones, herrumbre, incrustaciones, contaminación, polución, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera y temperaturas extremas.

Asimismo, quedan excluidas todo tipo de pérdidas o daños estéticos, con excepción de los derivados de un siniestro amparado por la póliza y siempre que se haya contratado la correspondiente garantía opcional con los límites y coberturas descritos en la misma.

6. Las pérdidas de valor o aprovechamiento de las existencias por la exposición a la luz así como las producidas por cambios de color, textura, sabor y acabado.
7. Las pérdidas o daños producidos por asentamiento, contracción, dilatación y agrietamiento, colapso, total o parcial, de edificios o de sus elementos o cimientos.
8. Las pérdidas o daños producidos por daños eléctricos o magnéticos, alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos.

No obstante, si las pérdidas o daños excluidos en los apartados 4., 5., 6., 7., y 8., anteriores, originasen un siniestro cuya causa no esté excluida, se indemnizarán exclusivamente las pérdidas o daños producidos por el citado siniestro en los bienes asegurados quedando excluidos los daños en los bienes que originan el siniestro.

9. Los retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del

siniestro, tales como pérdidas de uso o de mercado, penalizaciones, etc., así como cualquier coste de mantenimiento.

10. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

11. Los gastos de recuperación, eliminación o saneamiento del suelo o subsuelo de los productos, contaminantes y/o radioactivos o no, infiltrados o vertidos, así como los gastos de limpieza o descontaminación del medioambiente en general.
12. Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, nacionalización o estatalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública de la zona donde se encuentran situados los bienes asegurados.
13. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse

contra un ataque real o probable realizado por:

- a. Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier índole.
- b. Fuerzas armadas de cualquier índole.
- c. Un agente de tales gobiernos, poder, autoridad o fuerzas armadas.

14. Los daños ocasionados por la retirada de los empleados, huelga de celo laboral y/o cese del trabajo
15. Los siniestros clasificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.
16. Los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria cuya indemnización corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros en virtud de la legislación vigente.

Caso de producirse un siniestro acaecido en España y que afecte a riesgos en ella situada, que fuere total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo mediante comunicación y forma oportunos. Si fuera rechazado el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el Asegurador aplicará las condiciones de esta póliza indemnizando al Asegurado, si procediera, a tenor de las mismas.

El Asegurado vendrá obligado a mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros hasta que dicho Organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establezca su Reglamento, obligándose, asimismo, en su caso y

siguiendo las instrucciones del Asegurador, a interponer los recursos y a seguir los procedimientos jurídicos que procedan en relación con la indicada reclamación.

En el caso de ser indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros, como resultado de la reclamación interpuesta, el Asegurado vendrá obligado a restituir al Asegurador lo que de acuerdo con el párrafo anterior, éste le haya indemnizado.

El Asegurado será responsable de los perjuicios derivados de demoras u omisiones por él incurridas frente al Consorcio de Compensación de Seguros o frente a cualquier otra instancia jurisdiccional competente.

No serán indemnizables bajo ningún concepto las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizables por el citado organismo, en razón de la aplicación de franquicias, regla proporcional o de equidad, período de carencia o por incumplimiento de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias.

17. La avería o rotura de maquinaria debida a causas intrínsecas a la propia maquinaria. No obstante, si las pérdidas o los daños excluidos se originasen por un siniestro cuya causa no esté excluida, se indemnizarán exclusivamente las pérdidas o los daños producidos por el citado siniestro.
18. Los gastos y/o costes derivados de la localización y de la reparación de averías.
19. El transporte de los bienes asegurados fuera de los recintos descritos en la póliza.
20. Los daños a las obras de reforma que se realicen en los bienes asegurados, salvo lo indicado en el apartado "Definiciones" del presente contrato.
21. Los daños ocurridos a los bienes que deban ser objeto de un seguro obligatorio de acuerdo con cualquier ley o regulación.
22. Los daños producidos por solidificación del material contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
23. El coste de los gastos adicionales que sufran los bienes objeto del seguro por la no recuperación de mercancías "con marca" tras la ocurrencia de un siniestro.
24. Los daños o desperfectos que el Asegurado pueda sufrir por el escape de gases contenidos en depósitos, tanques, botellas, otros recipientes y sus conexiones (fijas o no)
25. Los daños materiales directos que se causen en bienes / existencias propias y/o de terceros con motivo de realizar sobre ellas el trabajo de elaboración o manipulación propios del proceso productivo.
26. Los daños materiales indirectos y consecuenciales que sufran los bienes objeto del seguro.
27. Los daños materiales que puedan sufrir los bienes objeto del seguro por la oxidación/fermentación u otras causas, que generen combustión y/o calentamiento espontáneo de los mismos
28. Los costes y desembolsos adicionales de reposición de la propiedad dañada por un riesgo asegurado y que se derive de la necesidad de cumplir con reglamentos, estatutos o Disposiciones Legales relativas a la reconstrucción de la propiedad.
29. El coste de los gastos adicionales que se originen por horas extraordinarias, trabajos nocturnos o trabajos en días festivos, así como por los transportes urgentes requeridos a consecuencia de un siniestro indemnizable por la póliza.

Coberturas complementarias

Además de lo dispuesto en el apartado "Garantía base de Daños Materiales" y dentro de los límites establecidos para cada partida, y que deben estar expresamente recogidas en las Condiciones Particulares, y derogando en lo que proceda las exclusiones recogidas en el capítulo "Garantía Daños Materiales" o los Bienes Excluidos recogidos en el capítulo "Extensión del Seguro", el Asegurador responde, en los casos de siniestros indemnizados por las Garantías Básicas de esta póliza, de:

GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS Y PLANOS

Gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material o reconstitución de los documentos, archivos y planos, que pudieran desaparecer o deteriorarse, y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 2 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

MOLDES, MODELOS Y MATRICES

Gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material o reconstitución de los moldes, modelos, y/o matrices, no obsoletos, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por las Garantías Básicas de esta póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 2 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Asimismo, y en el caso de que estuviera explícitamente indicado en las Condiciones Particulares, esta cobertura queda ampliada a la Garantía de Robo.

LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AVERÍAS

Cuando no se asegure el Continente y el Asegurado no sea el propietario, en el caso de la existencia de daños por agua, quedarán cubiertos los gastos de búsqueda, localización y reparación de la avería causante del siniestro.

DAÑOS ELÉCTRICOS EN INSTALACIONES

Daños ocasionados a las Instalaciones de Recepción, Transformación y Distribución de la energía eléctrica por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que quede probado que los daños sean producidos por la electricidad o caída del rayo, aún cuando de estos hechos no se derive incendio.

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, empresas suministradoras de energía eléctrica o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y Asegurado

Es condición indispensable para el efecto de la cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes.

Riesgos excluidos

En ningún caso queda cubierta por esta garantía los daños ocasionados a:

- **Cualquier tipo de maquinaria que no forme parte de las Instalaciones de Recepción, Transformación o Distribución de Energía Eléctrica.**
- **Consecuencia de Faltas de mantenimiento.**

DAÑOS ELÉCTRICOS EN APARATOS

Daños ocasionados a los aparatos eléctricos o sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, **siempre que quede probado que los daños sean producidos por la electricidad o caída del rayo, aún cuando de estos hechos no se derive incendio.**

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, empresas suministradoras de energía eléctrica o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y Asegurado

Es condición indispensable para el efecto de la cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes.

Riesgos excluidos

En ningún caso queda cubierta por esta garantía los daños ocasionados a:

- **Todo tipo de Instalaciones de Recepción, Transformación y Distribución de la Energía Eléctrica.**
- **Consecuencia de faltas de mantenimiento o defecto en la instalación eléctrica.**
- **Consecuencia de faltas de mantenimiento o defecto en aparatos eléctricos y/o electrónicos o en ordenadores.**

DERRAME DE LÍQUIDOS

Daños y/o gastos ocasionados por el líquido derramado a los bienes objeto de seguro así como las pérdidas que se produzcan en los líquidos almacenados a consecuencia de un derrame motivado por un daño accidental sufrido por los depósitos o instalaciones que forman parte del presente seguro. Asimismo quedan cubiertos los gastos de salvamento que pudieran producirse, en caso de siniestro

amparado por esta cobertura, para salvaguardar los bienes asegurados en evitación de mayores daños.

Riesgos Excluidos

- a. **Pérdidas que sean consecuencia de roturas debidas a desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.**
- b. **Pérdidas que sean consecuencia de robo, hurto, desprendimiento de piedras y rocas y desbordamientos.**
- c. **Las pérdidas producidas si los líquidos se encuentran en botellas, ya sean de cristal, plástico y/o metal.**
- d. **Los daños sufridos por los propios depósitos.**
- e. **Los daños producidos por la omisión del cierre de grifos o llaves de paso y/o durante las operaciones de trasvase de líquidos.**

DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO

Daños y/o gastos ocasionados por el material fundido derramado accidentalmente a los bienes objeto del seguro.

Riesgos Excluidos

- a. **Los daños o averías que fueron causa del siniestro, sufridos por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape.**
- b. **Los daños o pérdidas sufridos por el propio líquido o material derramado.**
- c. **Los daños o gastos ocasionados por la retirada o recuperación de los materiales derramados.**

BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Daños materiales directos a bienes temporalmente desplazados que, **siendo propiedad del Asegurado y estando**

garantizados por esta póliza, sean trasladados desde los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.

El efecto de esta cobertura se limitará a un periodo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

Se excluyen de esta cobertura los bienes trasladados de los locales asegurados para su normal almacenamiento, venta, distribución o entrega directa.

Salvo pacto en contrario, el Asegurador no será responsable de los bienes durante su traslado o transporte.

BIENES DE EMPLEADOS

Daños sufridos por las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal de la industria y que se encuentren en la empresa o sus predios.

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura, las joyas, dinero en efectivo, pieles y los vehículos a motor y sus accesorios.

DAÑOS ESTÉTICOS

Daños Estéticos que se produzcan en las partes del Continente no situadas en el exterior a consecuencia de un siniestro amparado por las Garantías Básicas de esta póliza, siempre que con la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no sea recuperada la estética del conjunto a que pertenecen, existente antes de la ocurrencia del siniestro.

Se condiciona el pago de la indemnización a efectuar realmente la reparación de que se trate.

El derecho a la indemnización por Gastos de Restitución Estética se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo

máximo de seis meses a la concurrencia del siniestro.

En ningún caso serán indemnizables dichos gastos cuando se fundamenten en la pérdida de estética en zonas del local que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.

Asimismo, y en el caso de que estuviera explícitamente indicado en las Condiciones Particulares, esta cobertura queda ampliada a la Garantía de Robo.

NUEVAS ADQUISICIONES

Daños materiales que puedan sufrir los bienes objeto del seguro que se encuentren en esta situación, sin necesidad de comunicación previa a la Compañía Aseguradora, **siempre dentro del territorio español.**

Esta cláusula será regularizada anualmente, a posteriori, en función de las compras / adquisiciones / otras situaciones de riesgo adquiridas por el Tomador del seguro y/o Asegurados durante el año-póliza, con arreglo al límite máximo asegurado.

RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES

Gastos de reconstrucción de los jardines, árboles, plantas y arbustos de la empresa asegurada con motivo de daños materiales directos a consecuencia de los siguientes eventos:

- Incendio, Explosión, Rayo,
- Actos de Vandalismo o malintencionados
- Humo o Impactos originados por el choque de vehículos terrestres y caída de aeronaves.
- Efectos del viento, ya sea por su intensidad como por la acción de objetos arrastrados por el viento
- Riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Riesgos Excluidos

- Los daños que tengan su origen en enfermedades propias de los árboles, arbustos o plantas**

b. Las plantaciones efectuadas con algún fin comercial
PÉRDIDA DE ALQUILERES

Pérdida de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arriendo del local o edificio asegurado, por la inhabilitación temporal de la industria a causa de un siniestro amparado por la **Garantía de Daños Materiales** de esta póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro.

No darán lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro.

El plazo de la inhabilitación será determinado por los peritos y tendrá una duración máxima de DOCE MESES.

INHABILITACIÓN

Por esta cobertura el Asegurador garantiza los desembolsos que se originen al Asegurado por la inhabilitación temporal del local o edificio asegurado a causa de un siniestro amparado por la **Garantía de Daños Materiales** de esta póliza

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local o edificio de parecidas características al que tenía.

El plazo de la inhabilitación será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro y tendrá una duración máxima de DOCE MESES.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local o edificio de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta los VEINTICUATRO MESES, aunque sin exceder de la suma asegurada.

De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local o edificio siniestrado y cuando sean

propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.
GASTOS DE DESBARRE

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

DESESCOMBRO, DEMOLICIÓN Y APUNTALAMIENTO

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado los gastos de demolición, desescombros y apuntalamiento ocasionados por un siniestro amparado por la presente póliza, comprendido el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos, **siempre que dichos gastos sean necesarios.**

Riesgos Excluidos

- a. **La utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.**
- b. **La necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar en minas u otros receptáculos especiales.**
- c. **La recuperación de productos infiltrados en el suelo o subsuelo o vertidos en el agua o aire.**

EXTINCIÓN Y BOMBEROS

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado los gastos ocasionados por asistencia de material y personal del servicio contra incendios en caso de siniestro o conato de siniestro en las situaciones que se aseguran en la presente póliza, **siempre que dicha Tasa corresponda a un Servicio de Bomberos perteneciente a una Comunidad Autónoma, Ayuntamiento o Municipio que lo tenga organizado y con la tarifa debidamente aprobada.**

Asimismo, quedan incluidos los daños y gastos que ocasionen la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, impedir la propagación o extinguir el

incendio o cualquier otro riesgo **no excluido** de la cobertura de la póliza.

RELLENADO DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN – REEMBOLSO DE COSTES

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado los Costes que haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño indemnizable ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido.

HONORARIOS DE PERITOS

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado los Honorarios Profesionales del Perito Tasador de Seguros que, en el ámbito de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, intervenga de parte del Asegurado en la peritación contradictoria.

Los Honorarios del tercer perito, si su intervención llegase a ser necesaria, serán por cuenta y mitad de las partes, sin que sea de aplicación la presente garantía para indemnizar la parte de los honorarios que deba ser a cargo del Asegurado.

Esta cobertura queda limitada al pago de los honorarios mínimos autorizados establecidos por los respectivos Colegios Profesionales a que pertenezcan.

Quedan excluidos aquellos gastos derivados de un siniestro cuyas consecuencias corran a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y/O PERMISOS Y GASTOS PROFESIONALES

Por esta cobertura el Asegurador tomará a su cargo los costes en que incurra el Tomador del Seguro o el Asegurado, como consecuencia de:

- a. la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción o reposición de los bienes indemnizados.
- b. honorarios de Arquitectos, Ingenieros o Asesores Legales que haya requerido el Asegurado y que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de los bienes asegurados.

Esta cobertura queda limitada al pago de los honorarios mínimos autorizados establecidos por los respectivos Colegios Profesionales a que pertenezcan y siempre con el límite de la suma pactada.

Garantía de Robo

La cobertura de Robo se establece bajo la premisa y entendimiento de que los locales donde se encuentran los bienes asegurados son de sólida construcción y disponen de las medidas de protección adecuadas al riesgo que se asegura y que se determinan en las Condiciones Particulares.

Salvo pacto en contrario, quedan excluidos de las garantías del seguro los robos cometidos en riesgos situados en despoblado o aquellos otros que, aún no estándolo, carezcan de las medidas de protección que un mínimo de prudencia y racionalidad aconsejan.

DEFINICIONES

Además de las definiciones que figuran en el apartado denominado "Definiciones" de estas Condiciones Generales, en lo referente a esta Garantía, se entiende por:

Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la Póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzáa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Atraco o expoliación

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la Póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Hurto

La toma de los bienes designados en la Póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas,

ni intimidación ni violencia ejercida sobre personas.

Infidelidad

A los efectos de esta Póliza, se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco o valores cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

Cobradores/transportadores de fondos

Se entenderán por cobradores / transportadores de fondos los empleados mayores de 18 años y menores de 65, al servicio exclusivo del Asegurado, encargados del cobro de dinero, título, cupones, letras, cheques, talones, libretas de Cajas de Ahorros y resguardos de depósito, fuera de las instalaciones del recinto asegurado.

Viajantes

Personas mayores de 18 años y menores de 65, con plena capacidad física para desempeñar sus funciones, que por cuenta de la firma comercial que representan, transportan mercancías de diversas especies en forma de muestrario comercial y, en su caso, como pequeño stock para reponer mercancías a clientes.

COBERTURAS

Dentro de los límites establecidos en la suma asegurada para cada partida, el Asegurador responde de:

a. Daños materiales (desaparición, destrucción o deterioro) de los bienes asegurados, como consecuencia directa de ROBO y/o EXPOLIACIÓN, hasta el límite especificado en las Condiciones Particulares, sobre el valor fijado en las mismas.

b. Dinero y valores a consecuencia de Robo y/o Expoliación (a "**primer riesgo**"): **b.1.** En muebles cerrados con llave y de difícil transporte.

b.2. En caja de caudales, cerrada, de más de 100 Kg. o empotrada o anclada.

b.3. En otros muebles que pudieran quedar abiertos.

b.4. En poder de los empleados dentro de las instalaciones.

c. Explotación de cobradores, transportadores de fondos y viajantes efectuadas entre las 6 y las 24 horas.

d. Gastos que deba realizar el Asegurado, con ocasión de un siniestro de robo, como consecuencia directa de REPARACIÓN de los desperfectos ocasionados en puertas, ventanas, paredes, suelos o techos por los autores del delito para penetrar en el interior de los inmuebles, así como los desperfectos internos ocasionados por el mismo hecho a dicho inmueble.

Mediante pacto expreso y pago de la correspondiente sobreprima, podrá asegurarse el cambio de cerraduras en caso robo o explotación de las llaves y previa denuncia a la Autoridad, con el límite establecido en Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

a. Los siniestros causados por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo o explotación en concepto de autores, cómplices o encubridores.

b. Los robos o explotaciones cometidos no estando los bienes asegurados encerrados en el interior de los locales o edificios, de acuerdo con lo declarado por el Tomador del seguro o Asegurado.

c. Los robos o explotaciones cometidos en los locales asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Tomador del seguro o Asegurado.

d. Las lunas de las puertas, ventanas y escaparates

e. El hurto y las simples pérdidas o extravíos.

f. Los décimos de lotería y efectos timbrados.

g. El metálico en el interior de máquinas expendedoras o máquinas tragaperras siempre que no sean propiedad del tomador del seguro ó asegurado

h. Las herramientas y todo tipo de accesorios fijos y no fijos que se puedan encontrar en el interior de los vehículos automóviles.

i. Los bienes indicados mas adelante, salvo pacto expreso en contrario y hasta el límite del capital señalado para este concepto en las Condiciones Particulares:

i.1. Bienes que se encuentren al aire libre, dentro del recinto que alberga la explotación industrial asegurada.

i.2. Los objetos de valor especial, que excedan de limite unitario indicado en las Condiciones Especiales.

i.3. La Reposición de archivos, documentos, planos, moldes y matrices.

i.4. Los daños estéticos.

i.5. El atraco a clientes y/o visitantes.

i.6. La infidelidad de empleados Del Asegurado.

i.7. Robo de bienes de clientes tanto en habitaciones como en cajas fuertes de alquiler, se encuentren estas tanto en habitaciones como en cualquier otro lugar del riesgo asegurado.

j. El delito informático (Electronic y Computer crime). Se entiende por delito informático:

- Fraudes cometidos mediante manipulación de información contenida en un equipo informático como puede ser la manipulación de entrada y salida y la manipulación de programas.
- Falsificaciones informáticas entendidas como el uso de computadoras como medio para falsificar entradas, dinero, tickets o cuentas bancarias.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES INDUSTRIAL
Condiciones Generales

Póliza N°:1-63-8276012-0001

- **Daños a datos informáticos causados por hackers, bombas lógicas, accesos no autorizados.**

k. El robo que se produzca cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.

Garantía de Avería de Maquinaria

RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños y pérdidas materiales sufridos por los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, **como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible y que no estuviese específicamente excluida**, ocasionados por:

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobre tensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de calor.
- e. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f. Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- h. Fallo en los dispositivos de regulación.
- i. Humo hollín y gases corrosivos (incluso si tales agentes penetrasen desde fuera).
- j. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- k. Cualquier otra causa no excluida expresamente en esta Póliza

RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedarán cubiertos por el Asegurador:

a. Los daños y pérdidas causados por:

a.1. Hurto, desprendimiento de tierras y de rocas.

a.2. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

a.3. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

a.4. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurado.

a.5. Sobrecarga habitual o esporádica de las máquinas o su utilización en trabajos para los que no fueron construidas, o que se hayan sobrepasado las horas de funcionamiento recomendadas por el fabricante sin haberse hecho la sustitución de los elementos o piezas necesarios.

a.6 Polución y contaminación cuando no venga derivada de un acontecimiento repentino, accidental, identificable, no intencionado e inesperado.

b. Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica en la red pública, de gas o de agua.

c. Cualquier gasto de mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

d. Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

e. Las pérdidas o daños a partes desgastables cuando la pérdida o daño se origine en ellas mismas, así como los defectos estéticos, tales como raspaduras en superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

f. Los gastos efectuados con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

g. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

h. Los siniestros ocurridos a consecuencia de daños que pudieran haber estado cubiertos por las Garantías de Incendio, Riesgos Extensivos, Daños por Agua y Robo salvo que dicha cobertura esté expresamente indicada en las Condiciones Particulares.

i. Los gastos adicionales por horas extraordinarias o por trabajos nocturnos o en días de fiesta y por transportes urgentes.

j. Los daños sobre los que tenga que responder el fabricante por estar la máquina en garantía.

k. Omisión o caducidad del correspondiente contrato de mantenimiento y servicio con empresas debidamente constituidas para tal fin, siempre que el valor unitario de los equipos y/o cámaras frigoríficas supere 12.000 euros respectivamente.

l. Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

FRANQUICIA

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares.

SUMAS ASEGURADAS

Para los riesgos cubiertos para esta Garantía de Avería de Maquinaria, las sumas aseguradas son fijadas por el Tomador del Seguro o Asegurado y deben ser, para cada partida, igual al valor de reposición (salvo en los supuestos en los que esta garantía se contrate a "primer riesgo"), entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

CLAÚSULAS

En derogación, ampliación y/o modificación de las condiciones antes establecidas y en los casos y circunstancias en que sean aplicables al negocio objeto de seguro, se conviene expresamente que:

Riesgo de casco - (de aplicación a la maquinaria móvil autopropulsada)

En relación con lo establecido en el apartado Riesgos Cubiertos de esta Garantía de Avería de Maquinaria, la maquinaria móvil autopropulsada quedará siempre garantizada bajo las siguientes condiciones:

a. Colisión con otros objetos fijos y/o móviles, caída de rocas y deslizamiento de tierras u otros objetos.

- b. Descarrilamiento, vuelco, semivuelco, derrumbamiento y/o caída.
- c. Caída, desprendimiento y/o colisión sobre la propia máquina de bienes u objetos por ella manipulados.
- d. Hundimiento del terreno, penetración de agua y arena movediza.
- e. Tempestad, helada, deshielo, granizo y otras fuerzas de la naturaleza, que no quedan comprendidas en las exclusiones del apartado Riesgos Excluidos.
- f. Accidentes que sobrevengan pese a un correcto manejo, así como los que tengan lugar a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor u operario, cuyos daños no queden comprendidos en las exclusiones del apartado Riesgos Excluidos.
- g. Actos de mala fe de obreros o personas ajenas a la empresa.
- h. Otras causas no excluidas expresamente en el apartado siguiente.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA RIESGO DE CASCO

Además de las establecidas en el apartado Riesgos Excluidos, excepto desprendimiento de tierras, rocas y desbordamientos que quedan derogados por la propia extensión de esta garantía, quedarán excluidos:

- a. Los daños eléctricos y/o mecánicos internos consecuentes de sobreesfuerzos, sobretensiones, sobrecargas, descompensaciones y otros inherentes al funcionamiento de las máquinas siempre y cuando no sean consecuencia directa de una causa externa y consecutiva a un daño externo en la estructura de la propia máquina.
- b. Los daños por accidentes ocurridos durante la circulación ordinaria por vías públicas en todos los casos y privadas cuando la misma no tenga relación directa con los trabajos efectuados por la máquina.
- c. Los daños y/o pérdidas a consecuencia de maniobras de izado o desplazamiento de la máquina que vayan en contra de las normas de la ética profesional así reconocidas por técnicos competentes.

Exclusiones generales a todas las garantías

Como ampliación a los Riesgos Excluidos y Exclusiones indicadas específicamente en cada una de las Garantías recogidas en el presente contrato, quedan excluidos:

a. Los daños y/o pérdidas producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, el Consorcio de Compensación de seguros no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

b. Las franquicias que el Consorcio de Compensación de seguros aplique en los siniestros que tome a su cargo, y los daños por siniestros ocurridos durante los plazos de carencia establecidos por dicho Organismo.

c. Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por la póliza.

d. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

d.1. Actos políticos o sociales o sobreenvenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

d.2. Hechos derivados de conflicto armado, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

d.3. Erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones y hundimientos.

No obstante, cuando el Tomador del seguro o el Asegurado pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con los hechos enumerados en el punto d, quedará garantizado el mismo.

e. Los daños y lesiones ocasionadas directamente o indirectamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debido a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

f. Los daños sufridos, causados o provocados por el Tomador del Seguro o Asegurado intencionadamente, o con su complicidad o imprudencia constitutiva de delito, y las responsabilidades por actos dolosos del mismo o de cualquiera de las personas que no tengan la condición de terceros.

g. La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la Póliza, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado, en el plazo de 15 días, su disconformidad.

h. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, salvo los cubiertos por la contratación de la Garantía de "Pérdida de beneficios".

i. Los daños por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.

j. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes.

k. Daños provocados por dolo o culpa grave del Asegurado.

l. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

m. Los siniestros ocurridos a consecuencia de las Garantías que no estén contratadas y explícitamente recogidas en Condiciones Particulares.

n. La omisión de reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones.

o. Acontecimientos calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional".

p. Los daños y pérdidas originados armas químicas, bioquímicas, electro-magnéticas y ataques informáticos

CLAÚSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS

La cobertura bajo la presente póliza se limita a los "daños materiales directos" que sufran los bienes asegurados.

El concepto de "daños materiales directos" que se aplicará en la presente póliza no comprenderá ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como "software".

Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Consecuentemente, se excluyen expresamente de las coberturas de la presente póliza:

a. Los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, destrucción o desfiguración de la estructura originaria, así como los consiguientes siniestros por lucro cesante.

Ahora bien, en el caso de que la póliza tenga contratada la cobertura de "Reposición de Archivos" y/o "Portadores Externos de Datos" sí estarán incluidos aquellos daños en datos, que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por las mencionadas coberturas contratadas en la póliza y hasta los límites en las mismas fijados.

b. Los daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

Tramitación de siniestros

TRAMITACIÓN

1. Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

2. Asimismo, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

3. Queda también obligado el Tomador del seguro o el Asegurado a prestar inmediatamente después del siniestro declaración ante la Autoridad judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro, en la que indicará la fecha y la hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presumidas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido, la clase de objetos siniestrados y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado.

4. El Tomador del seguro o el Asegurado deberán remitir al Asegurador copia auténtica del Acta de la declaración judicial en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el número 2 de este apartado, acompañándola con un estado detallado, firmado por el propio Tomador del seguro o el Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

5. El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este

deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiere concurrido dolo o culpa grave.

6. En relación con la Garantía de Responsabilidad Civil, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

7. En relación con la Garantía de Robo, se establece que:

a) El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario, inmediatamente de que tenga conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre del Asegurador.

b) Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el número 2 de este apartado, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor, y la estimación de los daños.

Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el número 1 del apartado de Tramitación, da derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención

de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto o pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada. El Asegurador que en virtud del contrato sólo debe indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá rembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

TASACIÓN DE DAÑOS

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

En relación con las Garantías de Daños Materiales y Robo, la tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas que siguen en tanto sean de aplicación a cada una de las citadas Garantías:

1. Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por uso y

estado de conservación, sin que en ningún caso, la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

2. El mobiliario, maquinaria e instalaciones se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se ha hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomara como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

3. El metálico, billetes de banco, valores, cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, y muebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

4. Las existencias pertenecientes a fabricantes ajenos, o al propio Asegurado cuando sea el fabricante de las mismas, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, serán solo estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor de venta, si éste fuese inferior.

5. Las existencias pertenecientes al asegurado, cuando éste no sea el fabricante, se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

En relación con la Garantías de Avería de Maquinaria y/o Daños Eléctricos, la tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

a) Pérdida Parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, el Asegurador pagará los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, **se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.**

b) Pérdida Total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, **la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.** Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento del siniestro.

c) La indemnización a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá ser sustituida por la reparación o reposición del objeto siniestrado, cuando el Asegurado lo consienta.

d) Portadores Externos de Datos: El Asegurador indemnizará aquellos gastos que el Asegurado acredite haber realizado, **dentro de un período de doce meses,** contados a partir de la fecha del siniestro,

estrictamente para reponer los portadores externos de datos dañados junto con la información perdida, en las mismas condiciones que existía antes de producirse el siniestro.

e) Gastos Adicionales: El Asegurador responderá durante aquel período que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos supletorio, **pero como máximo, durante un período de 3 meses y teniendo en cuenta el límite de indemnización máximo establecido en las Condiciones Particulares.**

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en funcionamiento el sistema supletorio. El monto de la indemnización a cargo del Asegurador se calculará tomando en consideración cualquier reducción en los gastos.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado Pago de indemnización.

1. Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

2. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

3. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización, por siniestros cubiertos por las Garantías de Daños Materiales y Coberturas Complementarias, quedará fijado por el porcentaje, expresamente recogido en las Condiciones Particulares, de las respectivas sumas aseguradas de Continente y de Contenido

DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

1. La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

Para la determinación del daño se atenderá el valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

3. Si en el momento de la producción del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

No obstante, el Asegurador indemnizará el 100% de la garantía afectada siempre y cuando el valor asegurado de los bienes no difiera más de un 10% del valor real de los objetos asegurados en el momento anterior del siniestro. Si la diferencia es superior al 10%, el Asegurador aplicará la regla proporcional en su totalidad.

4. Si la suma asegurada supera el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

5. Cuando el sobreseguro previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

6. En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en el número 3 del apartado "En caso de agravación del riesgo" del capítulo "Referencias a la Ley de Contrato de Seguro".

7. Como complemento a lo establecido en los puntos anteriores del presente apartado, se conviene que la determinación de la indemnización para la **Garantía de Pérdida de Beneficios**, queda establecida de la siguiente forma:

a) Con respecto a la disminución del volumen de negocio: El volumen del negocio obtenido durante el período de indemnización se compara con el volumen del negocio de referencia.

El importe de la pérdida se obtiene aplicando el porcentaje de beneficio bruto a la reducción constatada.

Las operaciones que entran en la actividad de la explotación asegurada que, por el hecho del siniestro y durante el período de indemnización, son realizadas fuera de los locales especificados en las Condiciones Particulares por el Asegurado o por terceros que actúan por su cuenta, forman parte íntegramente igualmente del volumen de negocio del período mencionado.

La fracción de los gastos generales comprendida en la indemnización entregada por los Aseguradores de daños materiales a título de las mercancías, de los productos terminados o en curso de fabricación, no será objeto de una indemnización en el marco de las presentes Condiciones Especiales.

b) Con respecto al aumento en el coste de explotación: Los gastos adicionales, en los que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único fin de evitar o reducir la disminución del volumen de negocio que, sin este desembolso hubiera ocurrido durante el período de indemnización por causa del daño, pero sin exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad de disminución que de este modo se evita.

Si alguna clase de gasto permanente no está cubierta por esta Póliza, se tendrá en cuenta, al calcular la cantidad a recobrar como aumento en el coste de la explotación, sólo la proporción del desembolso adicional que resulta de comparar la suma del beneficio neto y los gastos permanentes asegurados con respecto a la suma del beneficio neto y todos los gastos permanentes.

Quedan automáticamente garantizados todos los aumentos que por el Concepto asegurado se produzcan en el curso de la anualidad de seguro, siempre que los mismos no excedan del 10% de la suma asegurada, excepto para las coberturas a "Primer Riesgo".

No obstante, tal cobertura automática será ineficaz y la liquidación del siniestro se realizará conforme a lo determinado en el punto c) que sigue, si:

1) Se comprueba que la suma asegurada al inicio de la anualidad de seguro es inferior a la obtenida en el ejercicio anterior.

2) En el plazo de seis meses a partir del cierre del ejercicio, la Sociedad Asegurada no ha comunicado a la Compañía el volumen anual del Concepto Asegurado obtenido.

Las sumas que resulten de la aplicación de los apartados a) y b) serán reducidas por cualquier suma economizada durante el período de indemnización con respecto a los gastos permanentes asegurados que puedan cesar o ser reducidos a consecuencia del daño.

c) Si la suma asegurada es inferior a la suma obtenida aplicando el porcentaje de beneficio bruto al volumen anual de negocio definido y determinado como se indica en el apartado "**Definiciones**" de la **Garantía "Pérdida de Beneficios"**, el Asegurado se considera como propio asegurador para el excedente y soporta, en consecuencia, la parte proporcional de la pérdida sufrida. Será así en todos los casos, salvo que la modalidad de aseguramiento elegida por Asegurado sea la de a "Primer Riesgo".

d) Si el Asegurado, al contratar esta Póliza o en cualquier momento durante la vigencia de la misma, tuviese ya contratado o contratase otro seguro de pérdida de beneficios o la garantía suplementaria de paralización de trabajo a consecuencia de incendio, con relación al mismo negocio y en los mismos locales con cualquier otro Asegurador, el Asegurado deberá comunicar a cada Asegurador los demás seguros que tenga contratados. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro, se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma que aseguren, sin que pueda superarse la cuantía de la pérdida. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida según la respectiva póliza.

El Asegurador que ha pagado una cantidad

superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

Si el importe total de las sumas aseguradas supera notablemente el valor del interés será de aplicación lo previsto en este apartado .

e) De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que, a consecuencia de siniestro, se hayan podido ahorrar al haberse suprimido su devengo o reducido su importe durante el período de indemnización.

f) **Ajustes:** Para la determinación del beneficio bruto, del porcentaje del beneficio bruto, del volumen de negocio de referencia, se tendrá en cuenta la tendencia general de la Empresa, y de los factores interiores o exteriores que hayan modificado la marcha general de ésta, antes o después del siniestro. Estos ajustes tienen por finalidad determinar, lo más exactamente posible, los resultados que habría obtenido la Empresa en ausencia del siniestro.

g) Cuando el retraso en los trabajos de vuelta a la actividad normal de explotación tengan por causa la rescisión, expiración o suspensión del seguro contemplado en el presente apartado y/o la falta de capital suficiente por parte del Asegurado para reparar o reponer los bienes destruidos o dañados, el Asegurador quedará liberado del pago de las pérdidas que sean consecuencia de tal retraso.

8. Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el Apartado Concurrencia del Seguro, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este apartado, en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.

Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en el plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

2. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

3. Si en el plazo de 40 días a partir de la declaración del siniestro, al Asegurador no hubiera realizado el abono a que se refiere el punto anterior, aquél se incrementará con arreglo al interés legal del dinero aumentando en un 50%. Estos intereses se considerarán producidos por días.

Asimismo será de aplicación idéntico recargo por mora, si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada, o que le fuere imputable. Dicho recargo será impuesto de oficio por el Juez competente. No obstante transcurridos dos años desde la producción del siniestro, la indemnización se incrementará en un 20% anual.

4. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

5. En relación con la Garantía de Robo, se conviene que:

a) Si el objeto asegurado es recuperado antes del pago de la indemnización, salvo que se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares, el Asegurado

deberá recibirlo, a menos que en la Póliza se le hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono al Asegurador.

b) Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido el plazo a que se hace mención en el número anterior, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida abandonando al Asegurador la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

6. En relación con la Garantía "Responsabilidad Civil", se establece que el Asegurador abonará la indemnización, en el plazo máximo de 5 días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia judicial firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Tomador del seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas de los bienes siniestrados.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE SINIESTRO

1. El Asegurador podrá resolver el contrato de seguro antes de su vencimiento, si con ocasión de la declaración de siniestro se pone de manifiesto que el Tomador del seguro y/o Asegurado ha actuado de mala fe, ha declarado con inexactitud el riesgo en el momento de la conclusión del contrato, o no ha comunicado durante la vigencia del mismo todas las circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

El Asegurador quedará liberado de cualquier prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe, dolo o culpa grave. En otro caso, dicha prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

2. Dicha resolución contractual deberá ser comunicada por escrito al Tomador y/ Asegurado en el plazo de un mes a partir del conocimiento del Asegurador de las

circunstancias anteriormente descritas para el Tomador y/o Asegurado, liberando al Asegurador de reintegrar las primas relativas al período en curso.

SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

1. En lo referido a los seguros de daños, una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aun contra los otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

2. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

3. En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

4. En lo referido a la Garantía "Responsabilidad Civil", y como ampliación y modificación, en su caso, a lo establecido para esta Garantía en las Condiciones Especiales, se dispone:

4.1. Subrogación del asegurador en los derechos y deberes del asegurado. El

Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

4.2. Repetición del asegurador contra el asegurado. El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

4.3. Reclamación de daños y perjuicios al asegurado o tomador del seguro. El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro, en los casos y situaciones previstos en la Póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

2. El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existe un interés del asegurado a la indemnización del daño.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Referencias a la ley de contrato de seguro

El presente Contrato de Seguros se rige por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre), por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento y por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares del mismo.

DEFINICIONES

Asegurador

Bilbao, Cía. Anma. de Seguros y Reaseguros, la cual asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe esta póliza, y al que corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario

La persona física o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

Es el precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta Póliza. Se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Suma asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

Franquicia

La cantidad, porcentaje y/o periodo de tiempo expresamente pactados en las Condiciones Particulares, que quedarán a cargo del Asegurado en cada siniestro y que no podrán ser nunca objeto del seguro.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

Al efectuar el seguro y durante su vigencia

a. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

b. **El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las**

circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concertado en condiciones más gravosas.

Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete a un cuestionario, o cuando, aún sometiéndoselo se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Concurrencia de seguros

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico periodo.

En caso de agravación del riesgo

a. En el caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al asegurador una agravación del riesgo, éste puede rescindir el contrato comunicándolo dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

b. El Asegurador podrá, igualmente, proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de un mes a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

c. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

d. Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

e. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

Reserva o inexactitud en la declaración

a. En caso de reserva o inexactitud en la información sobre el riesgo, imputable al Tomador del Seguro o al Asegurado, el Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes a contar de la fecha en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud.

Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso.

b. Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el

Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

En caso de disminución del riesgo

a. El Tomador del seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

b. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador o Asegurado, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Transmisión del riesgo asegurado

a. En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

b. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

c. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

d. El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.

e. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

f. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión

g. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

h. En lo referido a la Garantía Responsabilidad Civil, y modificando lo dispuesto en los apartados anteriores, se establece que:

Estas Condiciones quedarán automáticamente rescindidas desde el momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación de las mismas. Lo establecido en el párrafo precedente se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

Perfección, efecto del contrato y duración del seguro

a. Las garantías de la póliza entran en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares, previo perfeccionamiento del contrato, manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes, y una vez haya sido satisfecho el pago del primer recibo de prima.

b. Las coberturas contratadas y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no se hayan cumplido las dos condiciones anteriores. En caso de demora en su cumplimiento, las

obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

c. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

d. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del período del seguro en curso, en el caso de la oposición se acometa por parte de la entidad aseguradora, y en el plazo de un mes si dicha acción es ejercida por parte del tomador. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Pago de la prima

a. El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

b. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

c. Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

d. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de

los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

e. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

f. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro o Asegurado pagó su prima.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Competencia de jurisdicción

Será el juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Comunicaciones

a. Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del seguro o el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, en sus oficinas delegadas o, en su caso a través de mediador de seguros.

b. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de éstos, recogido en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de domicilio.

c. Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado al mediador de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los

mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador. Asimismo, el pago de los recibos de primas por el Tomador del seguro o el Asegurado a un mediador de seguros se entenderá

realizado al Asegurador, salvo que se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

d. El pago del importe de la prima efectuado por el tomador del seguro o el Asegurado al corredor de seguros no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el corredor de seguros entregue al Tomador del seguro o al Asegurado el recibo de la prima del Asegurador.

e. El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

Servicio de atención al cliente

Las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado, y/o beneficiario de una póliza y el Asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación por escrito, ante el Servicio de Atención al Cliente de Seguros Bilbao (Paseo del Puerto nº 20, Getxo -48992-, Vizcaya) o por correo electrónico a la dirección: sacre@segurosbilbao.com, en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento Interno para la Defensa del Cliente aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en la página web oficial, www.segurosbilbao.com en el apartado, Defensa del Cliente.

Asimismo, se detallan en dicha página web oficial, www.segurosbilbao.com, los diferentes sistemas habilitados para contactar con la Entidad Aseguradora.

En caso de que la queja o reclamación sea desestimada por el Servicio de Atención al Cliente, o de que hayan transcurrido dos meses desde su presentación sin que la misma haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial

que considere oportuna, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección se encuentra publicada en su página web oficial.

Cláusula de indemnización del consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños

a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente

cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. Solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros: se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Cláusula de Seguro a Valor de Nuevo

1. Se conviene la ampliación de la **Garantía base de Daños Materiales de la presente Póliza y de la Garantía de ROBO** de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, **no pudiendo exceder ésta del 50 por 100 del valor de nuevo**, siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del Asegurado.

Para el resto de garantías no contempladas en la anterior relación, no será de aplicación la mencionada ampliación.

El valor de los bienes asegurados debe corresponder con su valor de nuevo.

2. Quedan excluidos de esta ampliación de garantía, los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones y existencias de toda clase; moldes, modelos, matrices, clisés y diseños; las fotocopiadoras, impresoras, ordenadores faxes, escáner, plotters y cualquier tipo de equipo ofimático, vehículos, embarcaciones, maquinaria autopropulsada y remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales y, en general, toda clase de objetos inútiles o inservibles. Asimismo quedan excluidos los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos).

3. El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento.

4. En caso de siniestro, todas las estimaciones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza, respecto a la regla proporcional, se harán por separado para valor real y para valor de nuevo, este último con el límite fijado en el número 1.

5. Para inmuebles se indemnizará el costo de su reconstrucción; para maquinaria, mobiliario y ajuar, el de su reposición en

estado de nuevo, en ambos casos siempre con el límite establecido en el número 1.

6. La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a los edificios, o el reemplazo, en lo que se refiere a maquinaria, mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

7. La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor a nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

8. En caso de que los objetos o maquinaria siniestrados resulten prácticamente irreemplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual, de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor que tuviesen dichos objetos o maquinaria al tiempo de su fabricación, con el límite establecido en el número 1.

9. Si el capital asegurado, teniendo en cuenta la limitación establecida en el número 1, fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la regla proporcional en el apartado Determinación de la indemnización de estas Condiciones Generales.

En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta garantía. Si

la indemnización que corresponde a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

10. El importe de la diferencia entre la indemnización a valor a nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

11. El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización del valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

excluidos en el número 2., no habiéndose independizado su valor, el Asegurador establece la prima, a pesar de quedar expresamente excluidos de la indemnización del valor de nuevo.

Cláusula de Revalorización Automática de Capitales mediante Índice Variable.

Se conviene que los capitales de: Continente y Contenido, Pérdida de Beneficios, Avería de Maquinaria, Deterioro de Bienes Refrigerados, asegurados de la póliza, y siempre que no estén contratados bajo la modalidad de "primer riesgo", quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, **revalorización que será como mínimo del 1%**, salvo que el porcentaje de revalorización se encuentre expresamente determinado en las Condiciones Particulares, en cuyo caso se aplicaría dicho porcentaje.

DETERMINACIÓN DE CAPITALS

Aplicación del índice variable

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuren en la póliza por el Índice de Precios al Consumo antes indicado, **si bien dicha revalorización será como mínimo del 1%**, o el porcentaje expresamente señalado en las Condiciones Particulares, de la forma antes reseñada.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA

La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. **El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.**

La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tengan vigentes en ese momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán además, las modificaciones de las garantías o disminución de riesgo

que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

El asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legales autorizados.

SUS EFECTOS SOBRE EL SEGURO DE BIENES

Valor de los daños

La determinación del valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en las Condiciones Generales y/o específicas de la póliza, siendo de aplicación, por consiguiente, si procediese, la regla proporcional de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales. Se tendrá en cuenta la modificación recogida en la Cláusula de Compensación de capitales.

Vigencia de la garantía

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta certificada por lo menos con un mes de antelación a dicho vencimiento. El resto de las Condiciones Generales y Particulares subsisten sin variación.

Cláusula de Compensación de Capitales

Modificando en lo preciso la Condiciones Generales de la póliza, se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en uno o en varios conceptos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los artículos que resultasen insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo apartado de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de las Condiciones Generales de la póliza. Los efectos de la revalorización automática serán igualmente aplicables a las cantidades fijas establecidas como límite de cobertura en las Condiciones Generales de la póliza. Sin embargo, estos efectos no serán aplicables a los límites porcentuales que se establecen en las citadas condiciones.

Cláusula de Fraccionamiento de Pago de Primas

Las primas del seguro son anuales, si bien el Asegurador, a petición del Tomador del seguro, accede a fraccionar el pago del total de la prima anual, incluidos sus impuestos, en los plazos indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, según las siguientes estipulaciones:

Si se pacta el fraccionamiento del pago de prima de común acuerdo entre las partes contratantes se conviene que, para el pago de la prima anual en períodos semestrales o trimestrales, se aplicarán las siguientes normas:

- a. El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el Tomador del seguro viene obligado al pago de la totalidad de los recibos en los que se fracciona la prima de la anualidad.
- b. El plazo de gracia de 30 días que se establece en las Condiciones Generales del contrato para el pago de los recibos sucesivos, únicamente será de aplicación para el primer recibo de cada anualidad de seguro en atención al carácter único e indivisible de la prima.
- c. En caso de que por causas ajenas a la voluntad del Asegurador, la anulación de la póliza tuviera efecto antes de terminar cualquier anualidad de seguro, el Tomador, o el Asegurado, vendrá obligado a satisfacer la parte de prima que falte para completar el importe de la prima anual.

La forma de pago establecido para el presente contrato viene expresamente

indicada en el apartado “**Fecha de efecto y Condiciones de pago**” de las Condiciones Particulares del mismo.

El impago a su vencimiento de cualquiera de los recibos de prima fraccionada, por causa no imputable al Asegurador, determinará la pérdida del beneficio del aplazamiento y la automática suspensión de la cobertura del seguro, sin necesidad de que medie requerimiento de pago.

Por tanto, de producirse un siniestro estando impagado uno de los recibos fraccionados del periodo anual de vigencia de la póliza, el Asegurador quedará liberado del cumplimiento de su obligación de indemnizar.

Si el Asegurador, dentro de un periodo de vigencia anual de la póliza, hubiese efectuado el pago de indemnizaciones y se diera el impago de uno de los recibos fraccionados, podrá optar por reclamar al Asegurado el importe de los recibos fraccionados pendientes o por exigir la devolución de las indemnizaciones satisfechas.

En caso de desaparición del riesgo antes de finalizar la anualidad en curso el Tomador está obligado, salvo que se hubiere pactado lo contrario, a hacer efectivo el pago de los recibos fraccionados que resten para completar dicha anualidad.

El Asegurador, caso de reclamar al Tomador el pago de los recibos fraccionados que no hubieran sido satisfechos, dispondrá de seis meses para ejercitar judicialmente dicha reclamación, computando dicho plazo a partir de la fecha en que el recibo debiera haberse pagado.